ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN COLEGIAL

ARQUITECTURA Y ARTE RELIGIOSO "NUESTRA SEÑORA DE BELÉN" (AYARBE)

TÍTULO I DENOMINACIÓN Y SEDE

Artículo 1º.- Definición

1º La presente organización, sin personalidad jurídica propia, se crea como órgano interno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en adelante C.O.A.C.V., conforme a lo previsto en los Estatutos generales para la creación de Agrupaciones Voluntarias, aprobados en la Junta General Ordinaria de diciembre de 1985.

Según disponen dichos Estatutos, la Agrupación depende jurídicamente de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. y actuará por delegación de la misma en los casos que así lo acuerde dicha Junta de Gobierno.

2º La agrupación pasa a denominarse Agrupación de ARQUITECTURA Y ARTE RELIGIOSO "NUESTRA SEÑORA DE BELÉN" (AYARBE)

Artículo 2º.- Sede

La sede de la Agrupación **AYARBE** se fija en la del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en la actualidad en la calle de Hernán Cortés, nº 8 de Valencia 46004.

Esta sede podrá ser modificada por acuerdo adoptado en legal forma por la Junta de Gobierno del expresado C.O.A.C.V. a propuesta de la Junta Directiva de la propia Agrupación.

Artículo 3º.- Tiempo de vigencia

La agrupación se constituye por tiempo indefinido y desarrollará su actuación en el territorio de la Comunidad Valenciana, con la máxima autonomía dentro de los límites establecidos en los Estatutos de las Agrupaciones Voluntarias el C.O.A.C.V.

Podrán establecerse secciones de la Agrupación coincidiendo con las demarcaciones territoriales (Castellón, Valencia, Alicante) del C.O.A.C.V.

TÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4º.- Fines

Se establecen como fines generales de la Agrupación:

- 1º Promover la conexión entre los arquitectos colegiados en el C.O.A.C.V. interesados en el patrimonio artístico-arquitectónico y religioso y divulgación del arte sacro.
- 2º Favorecer la relación con otras asociaciones, congregaciones, fundaciones y organismos de carácter similar y colaborar con ellas, especialmente de la Comunidad Valenciana.
- 3º Estudiar el patrimonio artístico y religioso valenciano, promoviendo su estudio y/o intervenciones para su mantenimiento y desarrollo.
- 4°.- Favorecer y divulgar el conocimiento de aquellas instituciones que, persistiendo hoy en día, fueron históricamente el origen para la formalización y regulación del ejercicio profesional de los arquitectos españoles, como la 'Real Congregación de Nuestra Señora de Belén en su Huida a Egipto' en Madrid (1688), en Huelva (2005), en Valencia (2016), la 'Real Academia de Bellas Artes' de San Fernando en Madrid (1752), de San Carlos en Valencia (1768), de Santa Isabel de Hungría' en Sevilla (1843), etc.
- 6º Promover cuantas actividades estén relacionadas con los fines de esta agrupación.

Artículo 5°.- Objetivos

Para cumplir estos fines, la Agrupación ARQUITECTURA Y ARTE RELIGIOSO "NUESTRA SEÑORA DE BELÉN" (AYARBE), perseguirá los siguientes objetivos:

- 1º Conectar con Organismos, Instituciones y personas interesadas en los fines de la asociación, asegurando su representación cerca de las instituciones civiles y religiosas, locales o autonómicas. Establecerá y mantendrá cooperación con instituciones nacionales e internacionales a través del C.O.A.C.V.
- 2º Recoger, estudiar y difundir el conocimiento de arquitecturas y obras de arte religiosas.
- 3º Colaborar con organismos públicos o privados en los ámbitos autonómico, nacional, o internacional, para la intercomunicación y colaboración entre asociaciones similares, especialmente con la Generalitat Valenciana según lo especificado en la D.A. 5ª de la Ley 5/2007, 9 febrero, de modificación de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano y también con el Comité Científico Internacional de Lugares Religiosos y Rituales de ICOMOS.
- 4º Establecer vínculos con órganos culturales y religiosos, trabajando conjuntamente, para lograr una colaboración en beneficio de la obra artística.
- 5º Trabajar conjuntamente con otras organizaciones sectoriales que aborden los temas religiosos de cualquier orden o creencia.

Artículo 6°.- Actividades

Como tareas concretas tendentes a lograr dichos objetivos, se instituyen las siguientes actividades propias:

- 1º Elevar a la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. las propuestas de acuerdo y/o de actuación que se consideren más convenientes y oportunas en relación con los fines y objetivos de la Agrupación.
- 2º Organización de sesiones informativas y divulgativas sobre el patrimonio religioso y arte sacro.
- 3º Propiciar la difusión de aquellas informaciones, documentación y trabajos que puedan contribuir al entendimiento y profundización de los temas relacionados con los fines de la Agrupación.
- 4º Interesar la presencia ante la Administración Pública, en representación del C.O.A.C.V., previo acuerdo de su Junta de Gobierno, en la elaboración y divulgación de temas relacionados con los fines de esta Agrupación.

TÍTULO III MIEMBROS

Artículo 7°.- Integrantes

Podrán ser miembros pertenecientes a la Agrupación de ARQUITECTURA Y ARTE RELIGIOSO "NUESTRA SEÑORA DE BELÉN" (AYARBE), todos los arquitectos que deseen formar parte de ella y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar colegiado en el C.O.A.C.V.
- b) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de su actividad profesional, por los Órganos Disciplinarios de algún Colegio Oficial de Arquitectos del territorio nacional, pertenecientes al C.S.C.A.E.

Artículo 8°.- Solicitud de ingreso

Se adquiere la condición de miembro perteneciente a la Asociación mediante solicitud formal, salvo lo indicado en los dos últimos párrafos del artículo anterior.

La admisión se entenderá verificada transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se haya producido resolución en contra por parte de la Junta Directiva de la Agrupación.

La negativa de admisión será motivada y fundamentada en el incumplimiento de las condiciones requeridas en el artículo anterior.

El acuerdo denegatorio del ingreso de algún miembro tendrá que ser ratificado por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

La pertenencia a esta Agrupación implica la conformidad con su Reglamento, sus Usos y Costumbres y por ende la no oposición a su carácter y prácticas propias.

Los arquitectos miembros de la 'Real Congregación de Arquitectos de Nuestra Señora de Belén en su huida a Egipto de Valencia' erigida canónicamente en la Archidiócesis de Valencia en fecha 7 de junio de 2016, y que cumplan con los puntos a) y b) del capítulo anterior, para pertenecer a esta Agrupación Colegial lo harán también mediante solicitud formal, conforme a los párrafos anteriores.

En el supuesto de que se instituya la Real Congregación de Arquitectos de Nuestra Señora de Belén en su huida a Egipto en las Diócesis de Castellón y/o Alicante, los Arquitectos que pertenezcan en su caso a dichas Congregaciones para incorporarse a esta Agrupación estarán también a lo establecido anteriormente.

Artículo 9º.- Perdida de estado

La condición de miembro perteneciente a la Agrupación se perderá por alguna de las siguientes causas, según acuerdo de la Junta Directiva:

- 1º Por la extinción de la Agrupación.
- 2º Por la pérdida de algún requisito de los señalados en este Reglamento que sea necesario para pertenecer a la Agrupación.
- 3º Por incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas, incluido el pago de cuotas, de su condición pertenencia a la Agrupación.
- 4º Por baja voluntaria.
- 5° Por incumplimiento de condiciones establecidas después de su ingreso.

Artículo 10°.- Derechos

Son derechos de los miembros pertenecientes a la Agrupación:

- 1º Participar en cuantas actividades organice la Agrupación.
- 2º Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, y poder ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- 3º Ser informado de las actividades de la Agrupación, de las decisiones de sus órganos directivos, y de la marcha económica de la misma.

Artículo 11°.- Obligaciones

Son obligaciones de los miembros pertenecientes a la Agrupación:

- 1º Observar el Reglamento de la Agrupación y los acuerdos de sus órganos.
- 2º Desarrollar correctamente los cometidos del cargo, que, en su caso, ocuparen en la Junta de Gobierno o Junta Directiva de la Agrupación.
- 3º Prestar ayuda y colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes que organice la Agrupación.
- 4º Abonar en plazo las cuotas que, para atender el presupuesto de la Agrupación para la realización de sus fines, se acuerden anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 12º.- Órganos

Son órganos de la Agrupación:

- 1º La Asamblea General.
- 2° El Presidente
- 3º La Junta de Gobierno
- 4º La Junta Directiva o Junta Rectora.

Artículo 13º.- Asamblea General y su composición

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros pertenecientes a la Agrupación, que tendrán voz y voto.

Artículo 14°.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- 1º Elección del Presidente y de la Junta de Gobierno.
- 2º Aprobación y liquidación de los Presupuestos y Memoria de Gestión.
- 3° Proponer la modificación del Reglamento que habrá de ser aprobada previamente por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.
- 4º Fijar las cuotas de sus miembros para subvenciones del presupuesto de la Agrupación.
- 5º Todas aquellas cuestiones que afecten al buen gobierno de la Agrupación, y no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva o a sus miembros.

Artículo 15°.- Elecciones

La elección de cargos directivos se realizará por Asamblea General, previa proclamación de candidaturas en listas cerradas y completas y aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 16°.- Convocatorias de la Asamblea General

La Asamblea General será convocada por el Presidente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición de un 20% de los miembros pertenecientes a la Agrupación.

La convocatoria ordinaria, que contendrá el orden del día correspondiente, se realizará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros, con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración, o dos días, en convocatoria extraordinaria, en caso de urgencia justificada. La Asamblea General se deberá reunir, como mínimo, una vez al año.

Artículo 17º.- Constitución de la Asamblea General

Para la válida constitución de la Asamblea General, deberá concurrir, en primera convocatoria, la mayoría simple de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de al menos cuatro de sus miembros.

En cualquiera de los casos, tendrá que asistir necesariamente el Presidente, o persona en quien delegue.

Artículo 18°.- Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Para la modificación de los Estatutos y para la disolución de la Agrupación, en una primera Asamblea se tomará en consideración el tema, y en la siguiente reunión de la Asamblea, convocada no más tarde de treinta días, se procederá a votar su aprobación por mayoría simple.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 19º.- Libro de Actas de la Asamblea General

El Secretario conservará y administrará un Libro de Actas de la Asamblea en el que se transcribirán los acuerdos tomados por aquella.

Artículo 20°.- Presidente de la Agrupación

El Presidente de la Agrupación es el representante institucional de la Agrupación a todos los niveles y es elegido por la Asamblea General.

La presidencia de la Asamblea conlleva la presidencia de la Junta de Gobierno y de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Delegación de facultades en el Presidente

El presidente ejecutará los acuerdos de la Asamblea y representará a la Agrupación ante los Tribunales, Autoridades, Oficinas Públicas y demás Instituciones. La Junta de Gobierno puede delegar sus poderes no delegados, en el Presidente o en alguno de sus miembros previo acuerdo, en su caso, de Delegación de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

Artículo 22º.- Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano directivo de la Agrupación, y estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o Contador, el Secretario, el Vicesecretario y dos vocales.

La duración del mandato de los miembros de esta Junta de Gobierno será de cinco años prorrogable tácitamente, salvo cese voluntario o cese a propuesta de la Asamblea, que propondrá una nueva candidatura.

Artículo 23°.- Convocatorias de la Junta de Gobierno

Corresponde al presidente convocar la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o cuando lo soliciten tres de sus miembros. Habrá de realizarse, como mínimo, cada cuatro meses.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros.

Artículo 24°.- Atribuciones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno ejerce, de manera colegiada, la dirección permanente de la Agrupación, sin más limitaciones que las determinadas por el presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General. Asume la total representación y administración de la entidad con las más amplias facultades para ejercer todos sus derechos, cumplir sus obligaciones y acordar y resolver cuanto sea conveniente a los intereses de la misma, pudiendo efectuar todos los actos que le permite la normativa por la que se rige, así como interpretar el Reglamento y suplir sus omisiones, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea.

Artículo 25°.- Junta Rectora o Directiva

La Junta Rectora o Directiva será el órgano ejecutivo de la Agrupación, y estará constituida por el Presidente, el Tesorero y el Secretario que tomarán las decisiones encomendadas por la Junta o la Asamblea y medidas necesarias del día a día.

La duración del mandato de los miembros de esta Junta Directiva será de cinco años prorrogable tácitamente, salvo cese voluntario o cese a propuesta de la Junta de Gobierno, que propondrá una nueva candidatura.

Artículo 26°.- Convocatorias de la Junta de Directiva

Corresponde al Presidente convocar la Junta Directiva y/o la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

La Junta Directiva habrá de reunirse, como mínimo, cada dos meses. Quedará válidamente constituida cuando concurran al menos el Presidente y dos de sus miembros.

Artículo 27º.- Acuerdos de la Junta de Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva y/o de Gobierno se tomarán por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 28°.- Atribuciones de la Junta de Directiva

La Junta Directiva ejerce, de manera colegiada, la dirección diaria de la Agrupación, sin más limitaciones que las determinadas por el presente Reglamento y los acuerdos de la Junta de Gobierno. Una de su principal atribución es preparar y estudiar propuestas de actuación, que se elevarán a la Junta de Gobierno y/o a la Asamblea General.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29°.- Recursos

Constituyen los recursos económicos de la Agrupación:

- 1º Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Agrupación.
- 2º Los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades lícitas de la Agrupación.
- 3º Donaciones y subvenciones a la Agrupación.

Artículo 30°.- Presupuesto

La marcha económica de la Agrupación se regirá por un Presupuesto anual, que será nivelado y se liquidará al acabar el ejercicio.

Artículo 31º.- Liquidaciones anuales

Los déficits o superávits con que se liquiden los ejercicios presupuestarios de la Agrupación, serán absorbidos por ella misma, debiendo prorratear entre sus miembros las cuotas extraordinarias pertinentes para enjugar el déficit.

El superávit, si lo hubiera, se asignará al ejercicio siguiente o, en su caso, se aplicará para reducción de las cuotas.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 32º.-Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

Artículo 33°.- Normas supletorias y complementarias

Para la interpretación de este Reglamento y para todas las materias no previstas en el mismo, serán aplicables, con carácter supletorio y/o complementario, los Estatutos y Reglamentos del C.O.A.C.V.

Artículo 34°.- Resolución de conflictos

La Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. resolverá cuantas gestiones le fueren recabadas por la Presidencia de la Agrupación, en orden de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 35°.- Normas nulas o inválidas

Se considerará nula cualquier disposición de estos Estatutos o cualquier acuerdo de la Asamblea que contravenga los Estatutos generales de las Agrupaciones Voluntarias y los Estatutos y Reglamentos del C.O.A.C.V.

TÍTULO VII RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 36º - Candidatos y candidaturas

Sólo podrán ser electores y elegidos, los miembros pertenecientes a la Agrupación residentes en la Comunidad Valenciana, que estén en plenitud de sus derechos.

Los miembros de la Agrupación que, reuniendo los requisitos anteriormente indicados, deseen ser elegidos miembros de la Junta Directiva, presentarán su candidatura firmada, en lista cerrada y completa, ante la Secretaría de la Agrupación o Secretaría Colegial

En todas las candidaturas se señalarán expresamente los miembros de la Asociación que optan a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Será incompatible ocupar cualquier otro cargo colegial simultáneamente.

Sólo serán admitidas las candidaturas que se hagan llegar a la Secretaría por escrito, en documento original.

Artículo 37°.- Plazos

Convocadas las elecciones se dará un plazo no inferior a quince días, para la presentación de candidaturas.

La lista de miembros que tengan derecho a voto, estará de manifiesto en la Secretaría de la Agrupación, pudiéndose hacer reclamaciones de inclusión o exclusión.

Terminado el plazo, la Junta Directiva de la Agrupación, procederá a proclamar las candidaturas y resolverá las posibles reclamaciones en un plazo máximo de diez días, informando a todos los miembros pertenecientes a la Agrupación, indicando por circular la fecha y el lugar de la correspondiente Asamblea General en la que se realizará la votación en un plazo máximo de treinta días desde la proclamación de las candidaturas. Durante los primeros diez días, las candidaturas proclamadas podrán aunarse agrupando sus candidatos en una o varias candidaturas nuevas, y comunicándolo a la Junta para que proceda a la nueva proclamación, respetando la fecha marcada de votación. Si de esto deviniese una sola candidatura se estará a lo establecido en el párrafo siguiente.

Cuando se presente una sola candidatura, esta quedará automáticamente proclamada, dejando sin efecto los trámites electorales subsiguientes.

En caso de delegación de voto deberá ser en uno de los miembros pertenecientes a la Agrupación.

Si no se presentase ninguna candidatura, se prorrogará el plazo de presentación en quince días, y si nuevamente quedase desierta la convocatoria, se hará cargo de las funciones de la Junta Directiva una Junta de edad formada por tres miembros de la Agrupación con número de colegiado inferior y que pertenezcan a la Agrupación al menos cinco años. Y se convocarán elecciones en un plazo no inferior a tres meses ni superior a cinco.

Artículo 38°.- Votación

La votación se efectuará personalmente en la Asamblea convocada a tal fin, pudiéndose delegar el voto en cualquiera de los miembros asistentes.

La votación telemática podrá realizarse utilizando los medios del Colegio o habilitando los recursos para ello en la propia Agrupación.

Al cierre de la votación el Secretario levantará Acta, proclamando la candidatura electa, comunicándose a la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. para su conocimiento.

TÍTULO VIII EXTINCIÓN

Artículo 39.- Motivos de extinción

La Agrupación **AYARBE** podrá ser suprimida, declarando su extinción, por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.:

- a) Si su actividad resultara perjudicial o contraria a los fines del propio Colegio, dando audiencia previa a la Junta Directiva de la Agrupación que, en su caso, podrá recurrir esta supresión.
- b) Previo acuerdo de disolución tomado por la propia Asamblea General de la Agrupación.

RÉGIMEN TRANSITORIO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria 1^a.- Junta Gestora provisional de la Agrupación

Desde la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por parte de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V., y hasta que se constituya la Junta de Gobierno de la Agrupación, los tres miembros proponentes de la aprobación de **AYARBE**, que encabezan la propuesta ejercerán, con carácter provisional, las funciones de Junta Gestora de la Agrupación.

Disposición Transitoria 2^a.- Elecciones y constitución de la Junta de la Agrupación

En el plazo máximo de tres meses habrán de celebrarse las elecciones a Junta de Gobierno de la Agrupación, previa presentación de candidaturas y demás condiciones y requisitos establecidos en el Título VII de los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria 3^a.- Incorporación de otros miembros

La incorporación de los otros miembros proponentes y demás interesados en pertenecer a la Agrupación se verificará, a partir de la fecha de la aprobación de los presentes Estatutos conforme a lo establecido en el Título III de los presentes Estatutos.

Valencia, 26 de noviembre de 2021